



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00041-00
Demandante : CLER MARÍA MARTÍNEZ DE BUITRAGO Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y otros
MUNICIPIO DE TENA
MUNICIPIO DE ANAPOIMA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A.
EMPRESA INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA
EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Asunto : Admite demanda

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó memorial subsanando la demanda.

Los ciudadanos CLER MARÍA MARTÍNEZ DE BUITRAGO, LEOVIGILDO BUITRAGO ALDANA, LUIS FERNANDO BUITRAGO MARTÍNEZ en nombre propio y en representación de su hijas menores EVELYN CAMILA BUITRAGO SUAREZ y MARÍA FERNANDA BUITRAGO SUAREZ; y el ciudadano NELSON BUITRAGO MARTÍNEZ quien actúa en nombre propio, por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentaron demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, el MUNICIPIO DE TENA, el MUNICIPIO DE ANAPOIMA, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE CUNDINAMARCA EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P, la EMPRESA INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA y la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA por el daño en el sistema de tubería de acueducto que afectó un predio de propiedad de los demandantes.

2. CONSIDERACIONES

Ahora bien, examinada la demanda, se observa que se cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá la admisión de la misma.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos CLER MARÍA MARTÍNEZ DE BUITRAGO, LEOVIGILDO BUITRAGO ALDANA, LUIS FERNANDO BUITRAGO MARTÍNEZ en nombre propio y en representación de su hijas menores EVELYN CAMILA BUITRAGO SUAREZ y MARÍA FERNANDA BUITRAGO SUAREZ; y el ciudadano NELSON BUITRAGO MARTÍNEZ quien actúa en nombre propio contra la NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, el MUNICIPIO DE TENA, el MUNICIPIO DE ANAPOIMA, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE CUNDINAMARCA, la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P, la EMPRESA INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA y la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la señora Ministra de vivienda, ciudad y territorio, doctora ELSA NOGUERA, o a quien haga sus veces, al señor Gobernador de Cundinamarca, doctor JORGE EMILIO REY ÁNGEL o a quien haga sus veces; al señor Alcalde del Municipio de Tena, doctor HENRY OSWALDO MARTÍNEZ MORENO o a quien haga sus veces, al señor Alcalde del Municipio de Anapoima, doctor YAIR RODRÍGUEZ ESPINOSA o a quien haga sus veces, al Director General de la Corporación Autónoma de Cundinamarca, doctor ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN, el Gerente de la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P, doctor SERGIO ALONSO FONSECA PÉREZ o a quien haga sus veces, al señor Gerente de la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa CARLOS ALBERTO MEZA REALES o quien haga sus veces y al señor Gerente Empresa de Licores de Cundinamarca JUAN CARLOS ESPINOSA RUIZ o a quien haga sus veces.

Así mismo a la señora PROCURADORA 82 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO quien funge como agente del Ministerio Público delegada ante este despacho y a la Directora de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: De acuerdo al inciso quinto (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se conmina a la parte accionante para que retire y envíe los traslados de la demanda mediante empresa de correos habilitada para el efecto. Para lo anterior se le fija el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez la parte deberá allegar constancia conforme a la norma citada.

SEXTO: Reconocer personería al abogado JEFFERSON ESNEIDER MORA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 17653891 y es portador de la T.P. 1333430 del C. S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en **ESTADO N° 74** se notificó a las partes la providencia **hoy VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario